



Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar

Guía para estudiantes elegibles

febrero de 2011

La siguiente guía les proporciona a los estudiantes elegibles información general sobre la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA). Este documento es una recopilación y actualización de varias cartas y documentos de orientación emitidos anteriormente que responden a una serie de preguntas acerca de FERPA. Si bien esta guía refleja nuestra mejor y más reciente interpretación de los requisitos aplicables de FERPA, ésta no reemplaza a la ley ni a los reglamentos. Intentaremos actualizar este documento de tanto en tanto en respuesta a las preguntas e inquietudes que se formulen.

FERPA es una ley federal administrada por la Oficina de Cumplimiento de Política Familiar (Oficina) bajo el Departamento de Educación de EE.UU (Departamento). 20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR Parte 99. FERPA se aplica a todas las entidades e instituciones educativas (p. ej.: escuelas) que reciben fondos bajo cualquier programa administrado por el Departamento. Las escuelas parroquiales y las privadas de nivel primario y secundario generalmente no reciben este tipo de fondos y, por lo tanto, no están sujetas a la ley FERPA. Sin embargo, las escuelas privadas de educación superior generalmente reciben este tipo de fondos y sí están sujetas a FERPA.

A partir de que el estudiante cumple 18 años de edad o si éste asiste a una institución de educación superior, él o ella pasa a ser un "estudiante elegible", y todos los derechos que anteriormente correspondía a los padres bajo FERPA son transferidos al estudiante. El estudiante elegible tiene el derecho a acceder a sus archivos académicos, el derecho a solicitar que se modifiquen sus archivos, el derecho a controlar la divulgación de información de identificación personal de los archivos (excepto en determinadas circunstancias especificadas en los reglamentos de FERPA, algunas de las cuales se describen a continuación), y el derecho a presentar una queja ante el Departamento. El término "archivos académicos" se define como aquellos archivos que contienen información directamente relacionada con el estudiante y que son mantenidos por una entidad o institución educativa, o por un tercero que actúa en representación de la entidad o institución.

Como regla general, FERPA prohíbe la divulgación indebida de información de identificación personal derivada de los archivos académicos. Por lo tanto, la información que un funcionario obtenga por sus propios medios o mediante la observación, o escuche de otros, no está protegida bajo FERPA. Esto sigue vigente, incluso si existieran archivos académicos que contengan dicha información, a menos que el funcionario cumplió un rol oficial en la toma de una determinación que generó el archivo académico protegido.

De conformidad con FERPA, como regla general, no se exige a las escuelas mantener determinados archivos académicos ni archivos académicos que contengan información

específica. En cambio, una escuela está obligada a proporcionar ciertas protecciones de privacidad para aquellos archivos académicos que sí mantiene en su poder. También, a menos que hubiera una solicitud pendiente por parte de un estudiante elegible de inspeccionar y revisar sus archivos académicos, FERPA permite a la escuela destruir dichos archivos sin previo aviso al estudiante.

Acceso a los archivos académicos

De conformidad con FERPA, una escuela debe proporcionar a un estudiante elegible la oportunidad de inspeccionar y revisar sus archivos académicos dentro de los 45 días siguientes a la recepción de una solicitud. Una escuela está obligada a proporcionar a un estudiante elegible copias de los archivos académicos, o, si esto no fuera posible y esto implicara que el estudiante no tenga acceso a los archivos, deberá brindar acceso de otro modo. Un ejemplo de ello sería una situación en la que el estudiante no viva a una distancia razonable de la escuela.

Como regla general, FERPA no exige a las escuelas proporcionar a los estudiantes elegibles acceso a los calendarios académicos, programas de cursos o avisos generales, tales como anuncios de eventos específicos o actividades extracurriculares. Ese tipo de información en general no está directamente relacionada con el estudiante individual y, por lo tanto, no cumple con la definición de registro académico.

De conformidad con FERPA, las escuelas no están obligadas a proporcionar información que no se guarda ni a crear archivos académicos en respuesta al pedido de un estudiante elegible. De acuerdo a esto, las escuelas no están obligadas a proporcionar a los estudiantes elegibles actualizaciones sobre su progreso en relación a un curso (incluso los informes de calificaciones) o la escuela, a menos que dicha información ya exista en la forma de un registro académico.

Modificación de archivos académicos

De conformidad con FERPA, un estudiante elegible tiene el derecho a solicitar que se corrija su información académica que sea inexacta o errónea. Si bien una escuela no está obligada a modificar sus archivos académicos a pedido de un estudiante elegible, la escuela sí está obligada a considerar dicha solicitud. Si la escuela decide no modificar un registro académico en virtud de un pedido de un estudiante elegible, ésta deberá informar al estudiante de su derecho a una audiencia sobre el asunto. Si como resultado de la audiencia, la escuela aún decide no modificar el expediente, el estudiante elegible tiene el derecho de introducir una declaración en el registro que establezca su punto de vista. Esa declaración deberá permanecer en la parte refutada del registro del estudiante elegible durante el tiempo que se mantenga el registro.

Sin embargo, si bien el procedimiento de modificación establecido por FERPA puede utilizarse para refutar datos que se registren incorrectamente, no podrá utilizarse para refutar una calificación, una opinión o una decisión de fondo realizada por una escuela sobre un estudiante elegible. La intención de FERPA es solo exigir que las escuelas adopten prácticas de registro equitativas y no la de anular las normas y procedimientos estándar aceptados para la realización de evaluaciones académicas, medidas disciplinarias o determinaciones de colocación. Por lo tanto, si bien FERPA brinda a los estudiantes elegibles el derecho a solicitar la modificación de sus archivos académicos que contengan información errónea, este derecho no se puede utilizar

para desafiar una calificación o la opinión de un individuo o una decisión de fondo realizada por una escuela acerca de un estudiante. Además, si los procedimientos de modificación de FERPA no son aplicables a la solicitud de un estudiante elegible para la modificación de sus archivos académicos, de conformidad con FERPA, la escuela no está obligada a celebrar una audiencia sobre el asunto.

Divulgación de archivos académicos

De conformidad con FERPA, como regla general, una escuela no puede revelar información de identificación personal de los archivos académicos de un estudiante elegible a un tercero, a menos que el estudiante elegible hubiera dado su consentimiento por escrito. Sin embargo, hay una serie de excepciones a la prohibición de FERPA contra la divulgación sin consentimiento de información de identificación personal de los archivos académicos. Conforme a estas excepciones, las escuelas están autorizadas a divulgar información de identificación personal de los archivos académicos sin consentimiento, aunque no están obligadas a hacerlo. A continuación se presenta información general acerca de algunas de estas excepciones.

Una de las excepciones al requisito de contar con un consentimiento por escrito previo de FERPA permite a los "funcionarios escolares" de una escuela, lo que incluye a los maestros, obtener acceso a la información de identificación personal contenida en los archivos académicos siempre que la escuela hubiera determinado que tienen un "interés educativo legítimo" en dicha información. Aunque el término "funcionario escolar" no está definido en el estatuto ni en los reglamentos, como regla general, esta Oficina interpreta el término de modo que incluye a los siguientes: profesores, instructores, administradores, personal de salud, consejeros, abogados, personal administrativo, consejo directivo, miembros de comités y juntas disciplinarias, y los contratistas, voluntarios u otras partes a quienes la escuela les hubiera subcontratado servicios o funciones institucionales.

Una escuela debe informarle a los estudiantes elegibles acerca de la forma en que se definen los términos "funcionarios escolares" e "interés educativo legítimo" en su notificación anual de derechos de FERPA. En general, un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un archivo académico con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional. Podrá encontrar más información acerca de la notificación anual de derechos más adelante en este documento de orientación.

Otra excepción permite a las escuelas revelar información de identificación personal de los archivos académicos de un estudiante elegible, sin consentimiento, a otra escuela en la cual el estudiante desea o tiene la intención inscribirse. La escuela de origen puede hacer dicha divulgación si incluyó un comunicado en su notificación anual acerca de los derechos que la escuela reenvía los archivos académicos en tales circunstancias. De lo contrario, la escuela de origen deberá hacer un esfuerzo razonable de notificar al estudiante antes de hacer la divulgación, a menos que el estudiante hubiera iniciado la divulgación. La escuela también deberá proporcionar al estudiante elegible una copia de los archivos que se divulguen, si así lo solicita el estudiante.

FERPA permite también a una escuela revelar información de identificación personal de los archivos académicos sin consentimiento cuando la divulgación esté relacionada con ayuda

financiera que el estudiante hubiera solicitado o recibido, si la información fuera necesaria para fines tales como: determinar la elegibilidad para recibir la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda, o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. Con respecto a esta excepción, el término "ayuda financiera" significa el pago de fondos a un individuo (o pago en especie de bienes tangibles o intangibles al individuo) que está condicionado a la asistencia del individuo a una escuela.

Otra excepción permite a las escuelas revelar información de identificación personal de los archivos académicos sin consentimiento cuando la divulgación se realiza a los padres de un "estudiante dependiente", según se define dicho término en la Sección 152 del Código de Rentas Internas. En general, si cualquiera de los padres hubiera declarado al estudiante como dependiente en la declaración de impuestos anual más reciente de los padres, la escuela podrá divulgar archivos académicos del estudiante elegible a ambos padres de conformidad con esta excepción.

Las instituciones de educación superior también pueden revelar información de identificación personal de los archivos académicos, sin consentimiento, a las partes correspondientes, incluso a los padres de un estudiante elegible, en relación con una emergencia de salud o seguridad. Bajo esta disposición, los colegios y universidades pueden notificar a los padres en caso de una emergencia de salud o seguridad que involucre a su hijo o hija, incluso si los padres no hubieran declarado al estudiante como dependiente.

FERPA también permite a las escuelas revelar información de identificación personal de los archivos académicos sin consentimiento cuando la divulgación sea a los padres de un estudiante que asiste a una institución de educación superior en relación a la violación del estudiante de una ley local, estatal o federal, o de una norma o política de la institución, que regulen el uso o posesión de alcohol o una sustancia controlada.

La escuela podrá divulgar información sin consentimiento de conformidad con esta excepción si la escuela determina que el estudiante cometió una violación disciplinaria con respecto a dicho uso o posesión y el estudiante es menor de 21 años de edad en el momento de la divulgación a los padres.

Otra excepción permite a las escuelas divulgar información de identificación personal de los archivos académicos de un estudiante sin consentimiento cuando dicha información se hubiera clasificado correctamente como información de directorio. La "información de directorio" se define como la información contenida en los archivos académicos de un estudiante, cuya divulgación generalmente no se considera como perjudicial ni una invasión de la privacidad. La información de directorio podría incluir la siguiente información: el nombre del estudiante, dirección, dirección de correo electrónico, número de teléfono, fotografía, fecha y lugar de nacimiento, orientación de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, la entidad o institución educativa a la que asistieron en forma más reciente, grado o año (como primer año (freshman) o tercer año (junior) de secundaria), y categoría de inscripción (estudiante de una licenciatura o graduado de una licenciatura; a tiempo completo o tiempo parcial).

Una escuela puede divulgar información de directorio sin consentimiento si dio un aviso público de los tipos de información que hubiera clasificado como información de directorio, del derecho del estudiante elegible de restringir la divulgación de dicha información y del período de tiempo dentro del cual un estudiante elegible debe notificar a la escuela que no desea que ese tipo de información, ya sea en forma parcial o total, sea clasificada como información de directorio. Además, FERPA no exige que las escuelas notifiquen a los estudiantes elegibles en forma individual acerca de los tipos de información que hubiera designado como información de directorio. Más bien, las escuelas pueden publicar esta información mediante cualquier medio que suelen utilizar para informar a los estudiantes elegibles acerca de los tipos de información que hubiera designado como información de directorio.

Hay varias otras excepciones a la prohibición de FERPA contra la divulgación sin consentimiento de la información de identificación personal de los archivos académicos, algunas de las cuales se mencionan brevemente a continuación. Bajo determinadas condiciones (especificadas en las regulaciones de FERPA), una escuela puede revelar información de identificación personal de los archivos académicos sin consentimiento:

- a los representantes autorizados de la Contraloría General de Estados Unidos, el Fiscal General de Estados Unidos, el Secretario de Educación de Estados Unidos y las autoridades educativas estatales y locales para los fines de auditoría o evaluación de programas educativos soportados por el estado o el gobierno federal, o para la ejecución o cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con esos programas;
- a las organizaciones que realizan estudios para o en nombre de la escuela que hace la divulgación a los efectos de realizar pruebas predictivas, administrar programas de ayuda económica para estudiantes o mejorar la enseñanza;
- para cumplir con una orden judicial o una citación legal;
- a la víctima de un presunto delito de violencia o un delito sexual no forzoso en relación con los resultados finales de una audiencia disciplinaria con respecto al presunto delito; y
- a cualquier tercero los resultados finales de un proceso disciplinario relacionado con un crimen de violencia o delito sexual no forzoso si se encuentra que el estudiante (el presunto responsable) violó las reglas o políticas de la escuela. La divulgación de los resultados finales solo incluye: el nombre del presunto autor, la violación cometida y la sanción impuesta al presunto agresor, si la hubiera. La divulgación no debe incluir el nombre de ningún otro estudiante, ni el de la víctima ni el de un testigo, sin el consentimiento por escrito de aquel estudiante.

Como se indicó anteriormente, antes de que una escuela pueda revelar información de identificación personal de los archivos académicos sin consentimiento en relación con cualquiera de las excepciones mencionadas anteriormente, se deberán cumplir las condiciones especificadas en las regulaciones de FERPA bajo 34 CFR § 99. 31.

Notificación anual de derechos

De conformidad con FERPA, una escuela debe informar anualmente a los estudiantes elegibles que asisten a su escuela acerca de sus derechos establecidos por FERPA. La notificación anual debe incluir información sobre el derecho de los estudiantes elegibles de inspeccionar y revisar sus archivos académicos, el derecho de solicitar la corrección de sus archivos, el derecho a dar su consentimiento para que se divulgue la información de identificación personal de los archivos (excepto en ciertas circunstancias), y el derecho a presentar una queja ante la Oficina acerca de un presunto incumplimiento en relación a FERPA por parte de una escuela. También debe informar a los estudiantes elegibles de las definiciones de la escuela acerca de los términos "funcionario escolar" e "interés educativo legítimo".

FERPA no exige a las escuelas notificar a los estudiantes elegibles individualmente de sus derechos establecidos por FERPA. En cambio, la escuela podrá publicar esta información mediante cualquier medio que suelen utilizar para informar a los estudiantes de sus derechos. Por lo tanto, la notificación anual podrá publicarse por diversos medios, incluso cualquiera de los siguientes: en un programa de clases, en un manual del estudiante, en un calendario de eventos de la escuela, en la página web de la escuela (aunque este no debiera ser el único medio de notificación), en el periódico de los estudiantes, o publicado en una cartelera central de la escuela o en varias carteleras en diversas ubicaciones de la escuela. Además, algunas escuelas incluyen su anuncio de información de directorio como parte de la notificación anual de los derechos establecidos por FERPA.

Unidades encargadas del cumplimiento de la ley y archivos de las unidades encargadas del cumplimiento de la ley

Una "unidad encargada del cumplimiento de la ley" significa cualquier individuo, oficina, departamento, división o cualquier otro componente de una escuela, como una unidad de oficiales de policía o de suboficiales de policía que son guardias de seguridad, que esté autorizada o sea designada oficialmente por la escuela para: hacer valer las leyes locales, estatales o federales, o derivar a las autoridades competentes un asunto relacionado al cumplimiento de alguna ley en contra de un individuo u organización, o para mantener la protección física y la seguridad de la escuela. La unidad encargada del cumplimiento de la ley no pierde su condición de unidad encargada del cumplimiento de la ley si además realiza otras funciones para la escuela, no relacionadas al cumplimiento de la ley, incluso la investigación de incidentes o conducta que constituya o conduzca a un procedimiento disciplinario contra un estudiante.

Los "archivos de la unidad encargada del cumplimiento de la ley" (es decir, los archivos creados por la unidad encargada del cumplimiento de la ley, creados para fines de cumplimiento de la ley y mantenidos por la unidad encargada del cumplimiento de la ley) no son "archivos académicos" sujetos a la protección de privacidad establecida por FERPA. Como tal, la unidad encargada del cumplimiento de la ley puede negarse a proporcionarle a un estudiante elegible la posibilidad de inspeccionar y revisar los archivos de la unidad encargada del cumplimiento de la ley, y podrá divulgar los archivos de la unidad encargada del cumplimiento de la ley a terceros sin el consentimiento previo por escrito del estudiante elegible. Sin embargo, los archivos académicos, o la información de identificación personal de los archivos académicos, que la escuela comparta

con la unidad encargada del cumplimiento de la ley no pierden su condición de información protegida por ser archivos académicos al ser compartidos con la unidad encargada del cumplimiento de la ley.

Quejas de presuntas violaciones de FERPA

FERPA confiere los derechos que ésta ofrece en los estudiantes elegibles. La ley no prevé que estos derechos se confieran a un tercero que no hubiera sufrido una supuesta violación de sus derechos establecidos de conformidad con FERPA. Por lo tanto, se requiere que un estudiante esté debidamente facultado, es decir, que hubiera sufrido una supuesta violación de sus derechos conforme a FERPA, para poder presentar una queja.

La Oficina puede investigar las quejas que se presenten dentro del tiempo establecido que contengan acusaciones específicas de hechos que den motivos fundados para creer que una escuela hubiera violado FERPA. Una queja que se presenta dentro del tiempo establecido se define como aquella que se presenta a la Oficina dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que el demandante tuvo conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de la supuesta violación de la ley FERPA. Aquellas quejas que no cumplen con los plazos establecidos por FERPA no son investigadas.

Si recibimos una queja dentro del plazo establecido que contenga una acusación específica de hechos que dieran motivos fundados para creer que una escuela violó FERPA, podríamos iniciar una investigación administrativa acerca de la acusación de conformidad con los procedimientos descritos en las regulaciones de FERPA. En el caso de que se determine que una escuela violó FERPA, se notificará a la escuela y al demandante al respecto, y se informará a la escuela acerca de las medidas que deberá tomar para cumplir con la ley. Si se logra el cumplimiento voluntario, se procederá a cerrar la investigación.

Tenga en cuenta que el estudiante elegible deberá expresar sus acusaciones de la manera más clara y específica posible. Para ayudarnos a procesar las denuncias de forma eficiente, les solicitamos a los estudiantes elegibles que incluyan en las denuncias presentadas solo documentación relevante. De lo contrario, es posible que le regresemos la documentación y solicitemos aclaraciones. Esta Oficina no cuenta con los recursos para examinar documentos y materiales voluminosos para determinar si una denuncia realmente involucra una violación de la ley FERPA.

Un estudiante elegible puede obtener un formulario de queja por vía telefónica al (202) 260-3887. Por razones administrativas y de privacidad, no usamos el correo electrónico para tratar acusaciones ni casos individuales. Envíe los formularios de queja completados a la Oficina (dirección indicada abajo) para su revisión y las acciones que correspondan.

Queja relacionada al acceso a los registros académicos

Si un estudiante elegible considera que una escuela no cumplió con su solicitud de acceder a sus archivos académicos, el estudiante podrá completar un formulario de queja de FERPA y deberá incluir la siguiente información específica: la fecha en que solicitó acceder a los archivos académicos, el nombre del funcionario escolar a quien realizó la solicitud (en lo posible, debería proporcionarse una copia fechada de la solicitud por escrito presentada a la escuela), la respuesta

del funcionario escolar (si la hubiera) y la naturaleza específica de la información solicitada.

Queja relacionada a una modificación

Si un estudiante elegible considera que una escuela no cumplió con su solicitud de modificar determinada información inexacta existente en sus archivos académicos o no cumplió con ofrecerle al estudiante la posibilidad de llevar a cabo una audiencia sobre el asunto, el estudiante podrá completar un formulario de queja de FERPA y deberá incluir la siguiente información específica: la fecha en que solicitó modificar sus archivos académicos, el nombre del funcionario escolar a quién realizó la solicitud (en lo posible, debería proporcionarse una copia fechada de la solicitud por escrito presentada a la escuela), la respuesta del funcionario escolar (si la hubiera), la naturaleza específica de la información inexacta que motivó de la solicitud de modificación y las pruebas aportadas a la escuela que respalden la afirmación de que dicha información es errónea.

Queja en relación a una divulgación

Si un estudiante elegible considera que una escuela reveló indebidamente información de identificación personal de sus archivos académicos a un tercero, el estudiante podrá completar un formulario de queja de FERPA y deberá incluir la siguiente información específica: la fecha o la fecha aproximada en que se produjo la presunta divulgación o la fecha en que el estudiante se enteró de la divulgación, el nombre del funcionario escolar que hizo la divulgación (en el caso de contar con dicha información), el tercero a quien se hizo la divulgación y la naturaleza específica de los archivos académicos divulgados.

Este documento de orientación está diseñado para proporcionar a los estudiantes elegibles información general acerca de FERPA y sus derechos, y para abordar algunas de las preguntas básicas más frecuentes formuladas por los estudiantes elegibles. Para consultar las regulaciones de FERPA, preguntas frecuentes, opiniones importantes de la Oficina y otra información relacionada con FERPA visite nuestra página web en la siguiente dirección:

www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/index.html

Si después de leer este documento de orientación, tiene preguntas acerca de FERPA que no se trataron aquí, puede escribir a la Oficina a la siguiente dirección:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-8520